



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXII

Saltillo, Coah. martes 27 de diciembre de 2005

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:  
LIC. OSCAR PIMENTEL  
GONZÁLEZ

Subdirector:  
LIC. CÉSAR AUGUSTO  
GUAJARDO VALDÉS

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 550.- Ley que regula las casas de empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO No 597.- Mediante el cual se desincorpora del dominio público del Gobierno del Estado, un inmueble cuya superficie de terreno es de 1,630.42 m<sup>2</sup>, ubicado en la esquina sur-oeste que conforman las calles Francisco I. Madero y Francisco Murguía número 1251, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para enajenarlo a título gratuito a favor de la "Universidad Autónoma de Coahuila.

DECRETO No 598.- Mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, para enajenar a título oneroso, un área municipal

con una superficie de 316.00 metros cuadrados, ubicada entre las calles Boulevard Oceanía y Saltillo 400 del Fraccionamiento Oceanía Boulevares de esta ciudad, a favor de la C. María Mercedes Reyes Rodríguez, con el objeto de fomentar la vivienda.

ACUERDO del Congreso del Estado mediante el cual no se aprueban las cuentas públicas de algunos o todos los trimestres de 2004, en los Municipios de Castaños, Cuatro Ciénegas, Matamoros, Monclova y Sabinas, Coahuila, instruyéndose a la Contaduría Mayor de Hacienda a dar seguimiento al proceso de fiscalización.

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 550.-**

**LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

**ARTÍCULO 2º.** Son sujetos de esta Ley, las personas físicas y morales que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda, a través de las llamadas Casas de Empeño.

**ARTÍCULO 3º.** Las personas físicas y morales que desempeñen las actividades descritas en el artículo anterior, independientemente de las obligaciones que otras Leyes o reglamentos les impongan, deberán obtener permiso del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para su instalación y funcionamiento.

Corresponde la aplicación de las normas y la función de fiscalización contenidas en esta Ley, al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 4º.** Para lo no dispuesto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones relativas al Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 5º.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I** Almoneda.- Lugar donde se exhiben las prendas para su venta.
- II** Billete de empeño.- Es un documento único que comprueba la operación prendaria realizada entre la Institución y el deudor prendario.
- III** Contrato de Prenda.- Es un contrato que realiza la Institución y que registra ante la PROFECO. Se ubica en el reverso del billete y mediante éste, el titular del billete y la Institución, se sujetan a las cláusulas que lo integran.
- IV** Demasías.- Remanente que queda a favor del pignorante, después de que la Institución descuenta del monto de la venta, el préstamo, los intereses devengados, los gastos de almacenaje y los gastos de operación.
- V** Demasías Caducas.- Demasías no cobradas por los pignorantes dentro del plazo establecido de un año a partir de haberse efectuado la venta de su prenda, después de este plazo, las demasías caducadas se registran como un producto para la Institución.
- VI** Depósito.- Lugar físico donde se almacena y custodian las prendas pignoradas.
- VII** Derechos de almacenaje.- Es el porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del préstamo, cuando las prendas desempeñadas no son recogidas en los tres días hábiles siguientes.
- VIII** Desempeño.- Es el proceso mediante el cual, el interesado o pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones del billete de empeño puede recuperar la prenda depositada en garantía mediante el pago del préstamo, los intereses devengados y lo correspondiente a los gastos de almacenaje.
- IX** Empeño por refrendo.- Es una operación que se realiza con referencia anterior.
- X** Empeño.- Es el proceso mediante el cual, el interesado o pignorante recibe en forma inmediata una suma de dinero en efectivo a cambio de dejar en depósito y como garantía, una prenda de su propiedad.
- XI** Gastos de almacenaje.- Es un porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del avalúo determinado en la boleta de empeño.
- XII** Gastos de operación.- Es el porcentaje único que se carga sobre el precio de venta de las prendas de cumplido.
- XIII** Interés mensual.- Tasas de interés calculada por meses completos independientemente de la fecha en que se realice el empeño o refrendo.

- XIV** Interés prendario.- Es el porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del préstamo determinado en la boleta de empeño.
- XV** Ley.- La Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI** Liquidación de desempeño.- Monto de la liquidación del préstamo prendario integrado por la cantidad prestada más los intereses devengados, más gastos de almacenaje.
- XVII** Permisionario.- La persona física o moral que obtenga el permiso a que se refiere el artículo 10 de la Ley.
- XVIII** Permiso.- El que se expide al Permisionario de conformidad con el artículo 8° de la Ley.
- XIX** Peticionario.- La persona física o moral que conforme a la Ley solicite la expedición, revalidación o modificación del Permiso.
- XX** Pignorante.- Persona que solicita un préstamo con garantía prendaria.
- XXI** Pignorar.- Dejar en prenda un objeto como garantía de un préstamo.
- XXII** Prendas de cumplimiento.- Traslado de prendas no desempeñadas o refrendadas a las almonedas.
- XXIII** Refrendo.- Es el proceso mediante el cual el interesado o pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones del billete de empeño puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada.
- XXIV** Secretaría.- La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXV** Venta con billete.- Con el fin de darle al pignorante otra oportunidad de recuperar su prenda, se le da la preferencia mediante la presentación de su billete de empeño para que la adquiera.

**ARTÍCULO 6°.** Las casas de empeño, además de los libros que deban llevar como comerciantes, deberán incluir otros en los que asentarán por orden correlativo los números de las pólizas emitidas, fecha del empeño, nombre del pignorante, detalle de los objetos dados en prenda, valor real de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos cargados, vencimiento, fecha de cancelación o refrendo del préstamo y en su caso, precio de la venta de los objetos. Estos libros auxiliares podrán llevarse en forma digital, siempre y cuando los programas de cómputo respectivos hayan sido previamente aprobados por la Secretaría.

**ARTÍCULO 7°.** Las casas de empeño exhibirán en lugar visible, lista detallada de las operaciones que realicen y los intereses y derechos que por ellas cobren.

## **CAPITULO II DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 8°.** La expedición, revalidación, modificación y cancelación de los permisos a que se refiere el artículo 3° de esta Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

El permiso expedido por el Ejecutivo del Estado autoriza la instalación y funcionamiento de tan solo un establecimiento. En caso de que el interesado desee establecer sucursales u otro establecimiento similar, deberá solicitar en los términos de esta Ley, un permiso adicional al otorgado.

**ARTÍCULO 9°.** La expedición, revalidación o modificación de los permisos causará los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate. Los permisos deberán revalidarse anualmente en los términos que para tal efecto se disponga en la Ley de Ingresos del Estado.

**ARTÍCULO 10.** Para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de los establecimientos que rige la presente, el interesado debe cumplir con los requisitos que las demás

disposiciones aplicables exijan y presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, con los datos y documentos siguientes:

- I Nombre, razón social o denominación del Permisionario.
- II Registro del Contribuyente Federal y Estatal.
- III Cédula de Identificación Fiscal.
- IV Clave Única de Registro Poblacional del Permisionario o representante legal, en su caso.
- V Domicilio del establecimiento, así como de las sucursales en su caso.
- VI Mención de ser Casa de Empeño.
- VII La obligación del Permisionario de revalidar el Permiso en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Estado.
- VIII Fecha y lugar de la solicitud.
- IX Vigencia del Permiso.
- X Póliza de seguro otorgada por compañía aseguradora autorizada cuyo monto asegurado sea equivalente a doce mil veces el salario mínimo general vigente de la región, o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignorantes, misma que en ningún caso podrá ser menor a la cantidad antes establecida. Dicha póliza se presentará dentro de los cinco días posteriores al de la aprobación de la solicitud; tendrá vigencia de un año y deberá ser refrendada anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente.
- XI Exhibir el recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes expedido por la Secretaría y,
- XII Exhibir para su sanción y aprobación el formato del Contrato de Mutuo con Interés y el Contrato de Prenda que utilizarán para la celebración de los préstamos ofertados al público.

**ARTÍCULO 11.** Los permisos podrán cancelarse cuando no se cumpla con las disposiciones aplicables en la materia, en el Código Fiscal para el Estado y con los requisitos previstos en el artículo anterior.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

**ARTICULO 12.** El interesado en obtener un permiso para la instalación y funcionamiento de una casa de empeño deberá presentar ante la Secretaría lo siguiente:

- I Original y dos copias de la solicitud de permiso con los datos y documentos señalados en el artículo 10 de la Ley, a excepción de lo establecido en las fracciones XI y XII del citado artículo.
- II Si el solicitante es persona moral, deberá acompañar copia certificada del acta constitutiva así como del Poder Notarial otorgado al representante legal, si lo hubiere.
- III Original o copia certificada del Registro Federal y Estatal de Contribuyente y,
- IV Domicilio para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación;

**ARTÍCULO 13.** La Secretaría contará con un plazo de diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud, para realizar el análisis de la documentación y practicar las visitas de verificación que considere necesarias.

Cuando la documentación presentada no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría requerirá al peticionario la presentación de los documentos omitidos, otorgándole un plazo de quince días naturales para que dé cumplimiento; apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por rechazada su petición.

**ARTÍCULO 14.** La Secretaría, recibida la solicitud de permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolver la petición en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción integral de la documentación; la cual deberá notificarse al peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Transcurrido

dicho plazo sin que se emita la resolución que corresponda, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo.

**ARTÍCULO 15.** La existencia de un dato falso en la solicitud, será motivo suficiente para resolver negativamente y desechar de plano la solicitud de permiso.

**ARTÍCULO 16.** En caso de que la resolución notificada niegue el otorgamiento del permiso, el solicitante podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 60 de la Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO**

**ARTÍCULO 17.** La Secretaría, al resolver favorablemente la solicitud de un permiso, requerirá al peticionario para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación dé la resolución, exhiba la póliza de seguro en los términos previstos por la fracción XI del artículo 10 de la Ley o por la suma equivalente al número de salarios mínimos vigentes en la región que la misma determine como suficiente, así como el recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes, al que se refiere la fracción XI del Artículo 10 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 18.** Exhibidos los documentos señalados en el artículo anterior, la Secretaría deberá expedir y hacer entrega del original del permiso al peticionario o a quién para tal efecto se autorice, recabando constancia de su entrega en la copia del mismo, debiéndola anexar al expediente del permisionario.

**ARTÍCULO 19.** El permiso deberá contener:

- I Nombre de la dependencia que lo emite.
- II Fundamento legal para la expedición, especificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley.
- III Número y clave de identificación del permiso.
- IV Nombre, razón social o denominación del permisionario.
- V Registro del contribuyente, federal y estatal.
- VI Cédula de identificación fiscal.
- VII Clave única del Registro Poblacional del permisionario o representante legal, en su caso.
- VIII Domicilio del establecimiento.
- IX Mención de ser casa de empeño.
- X La obligación del Permisionario de revalidar el permiso en los términos que establezca la Ley.
- XI Vigencia del permiso.
- XII Nombre y firma del servidor público autorizado para expedir el permiso y,
- XIII Fecha y lugar de expedición.

**ARTÍCULO 20.** El Permiso que se expida será personal e intransferible y con vigencia de un año fiscal.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO**

**ARTÍCULO 21.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la modificación de un permiso expedido en los términos de la Ley, por las causas siguientes:

- I Por cambio de domicilio del establecimiento autorizado;
- II Por cambio en la razón social o denominación del Permisionario;
- III Por cambio de propietario.

**ARTÍCULO 22.** El Permisionario deberá solicitar la modificación del permiso en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 23.** Para la modificación de un permiso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- I Solicitud por escrito expresando la causa que motiva la petición.
- II El permiso original.
- III Los documentos idóneos que acrediten la causa invocada y,
- IV El recibo de pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 24.** Recibida la solicitud de modificación de un permiso en los términos previstos en el artículo anterior, dentro de los treinta días naturales siguientes, la Secretaría dictaminará sobre la procedencia de la solicitud; de aprobarse se expedirá un nuevo permiso con las modificaciones solicitadas y cancelará el anterior dejando constancia de ello en el expediente respectivo y notificará al peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Transcurrido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá resuelta la petición en sentido negativo.

**ARTÍCULO 25.** En caso de que la resolución notificada niegue la modificación del permiso el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 60 de la Ley.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO**

**ARTÍCULO 26.** El Permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso dentro del mes de junio de cada nuevo ejercicio fiscal, debiendo presentar ante la Secretaría lo siguiente:

- I Solicitud por escrito.
- II El permiso original sujeto a revalidación.
- III El recibo de pago de los derechos correspondientes.
- IV El recibo original del refrendo de la póliza de seguro prevista en la fracción X del artículo 10 de la Ley.

En caso de que la petición de revalidación del permiso sea en forma extemporánea, se impondrá la multa establecida en el artículo 55 fracción V de esta Ley. Una vez cubierta la multa se dará el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO 27.** Recibida la solicitud de revalidación de un permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolverse la petición en un plazo no mayor de diez días hábiles; de aprobarse, se expedirá la constancia de revalidación correspondiente y se hará la devolución del permiso original, conservando copia de la constancia de revalidación en el expediente respectivo y se notificará al Permisionario en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo. Transcurrido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá resuelta la petición en sentido negativo.

**ARTÍCULO 28.** Si la resolución niega la revalidación del permiso el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 60 de la Ley.

#### **CAPITULO III DE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 29.** Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, deberán sujetar los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria que celebren, a las formalidades que se establecen en este Capítulo.

**ARTÍCULO 30.** Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles, con excepción de aquellos que se inscriban en registros oficiales, los semovientes y los fungibles.

**ARTÍCULO 31.** Se autoriza a las Casas de Empeño a otorgar préstamos con garantía prendaria hasta por un monto máximo de 2500 salarios mínimos por transacción y hasta por un plazo

máximo de 4 meses contados a partir de la celebración del contrato, y con opción a tres refrendos.

**ARTÍCULO 32.** No podrán concertarse operaciones con menores de edad o incapaces. Cuando el prestamista tenga la más leve sospecha sobre la procedencia de los objetos ofrecidos en prenda, solicitará al interesado la factura que acredite la propiedad de los mismos.

**ARTÍCULO 33.** Los prestamistas no podrán utilizar a ningún título los objetos pignorados, en su beneficio o en el de tercero, ni tomar dinero prestado con su garantía.

**ARTÍCULO 34.** El billete de empeño contendrá:

- I** Leyenda de la institución de ser billete de empeño.
- II** Folio progresivo.
- III** Nombre del negocio, dirección y número del permiso.
- IV** Lugar y fecha de la operación.
- V** Identificación del pignorante con documento oficial y domicilio.
- VI** Descripción de la cosa pignorada y en su caso, los datos que la individualicen.
- VII** Datos de la factura que ampare la propiedad de la prenda, en el caso de que ésta se exhiba.
- VIII** Valor real de los objetos pignorados, convenido por las partes, previo avalúo.
- IX** Monto de la operación de crédito y cantidad que realmente se entrega al prestatario.
- X** Importe de los gastos por avalúo y almacenaje del bien dado en prenda.
- XI** Cantidad que debe pagarse por concepto de interés, que no será superior al 2.5% mensual.
- XII** Plazo para pago de refrendos, capital y/o de interés.
- XIII** Término de vencimiento del préstamo.
- XIV** Fecha de comercialización y,
- XV** Firma de la persona autorizada por la casa de empeño, que se desempeñará como valuador responsable del préstamo prendario y del prestatario.

**ARTÍCULO 35.** Las Casas de Empeño tienen la obligación de proporcionar al prestatario, al momento de formalizar la operación, copia del respectivo contrato, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes. Así mismo, están obligadas a proporcionar al prestatario, a costo de éste y siempre que lo solicite, un estado del movimiento de la cuenta respectiva. El costo de este servicio no será mayor al que se utiliza generalmente en el mercado.

**ARTÍCULO 36.** Los documentos que amparen la identidad del pignorante así como la propiedad del bien pignorado deberán anexarse al contrato correspondiente en copia simple debidamente cotejada.

**ARTÍCULO 37.** La boleta de empeño, deberá contener al reverso como información mínima, relativa al contrato de prenda, las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.** El contrato se rige por lo dispuesto en esta Ley y en lo relativo al contrato de prenda regulado por el Código Civil, en cuanto se refiere a empeño, desempeño, refrendo, venta o cualquier otra operación relacionada con la prenda.

**SEGUNDA.** El deudor prendario acepta el avalúo de la prenda practicado por la Institución.

**TERCERA.** El Billete es el único comprobante de la operación realizada. En caso de robo o extravió del Billete, la Institución establecerá los requisitos para el desempeño de la prenda descrita en el anverso, operación que podrá realizar únicamente el pignorante consignado en el Billete.

**CUARTA.** La Institución no se hace responsable de los daños y deterioros que por el transcurso del tiempo, caso fortuito o de fuerza mayor, sufran las prendas empeñadas durante el almacenamiento. Tampoco será responsable del saneamiento en caso de evicción de las prendas que se rematen o vendan en almoneda.

**QUINTA.** En caso de pérdida de la prenda, la Institución pagará al deudor prendario el importe (en efectivo o especie) fijado como avalúo menos el préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje. Cuando haya faltantes parciales, el pago será proporcional.

**SEXTA.** La tasa de interés por el préstamo otorgado será la que se señala en el anverso, que se calculará por mes nominal hasta el vencimiento del contrato. El mes se considera completo independientemente de la fecha en que se realice el empeño o refrendo.

En todos los préstamos, se adicionará a la tasa de interés, los puntos que se señale en el anverso por concepto de peritajes y gastos de almacenaje.

**SÉPTIMA.** Para el desempeño de las prendas se deberá presentar el Billete, pagar la cantidad prestada, los intereses devengados, los gastos de almacenaje e identificarse cuando así lo solicite la Institución; con fecha límite un día hábil antes de la fecha de comercialización que se anote en el anverso del Billete y en avisos colocados en lugares visibles del negocio donde fue celebrado el contrato, además de las publicaciones en los calendarios de comercialización. De no hacerlo, la Institución procederá a su elección, al remate o venta en almoneda o extrajudicial. Si no ha sido vendida, el titular podrá rescatarla pagando su precio.

La institución podrá hacer incrementos o decrementos del precio de la prenda en el tiempo y porcentaje que determine, con lo cual el deudor manifiesta su conformidad.

**OCTAVA.** El titular del billete tiene derecho a hacer el refrendo del contrato tres veces como máximo, previa entrega del Billete y pago de los intereses devengados y de los gastos de almacenaje.

En todo caso, cada refrendo se considerará un nuevo contrato de prenda, continuando vigentes los intereses y gastos de almacenaje vigentes a la fecha del refrendo.

Se establecen los bienes que no podrán ser refrendados, mismos que se anotan en listas a la vista del deudor prendario en la ventanilla de empeño.

**NOVENA.** El término del plazo de empeño es de cuatro meses, con opción de refrendo o desempeño en el período del quinto mes nominal en el que, de no desempeñarse o refrendarse la prenda se llevará a cabo la comercialización correspondiente, directamente en las almonedas de la Institución o a través de remate, a elección de la misma Institución. El plazo máximo para refrendar, será de dos días hábiles anteriores a la fecha que la Institución haya fijado para la comercialización.

En el último día hábil de cada mes no habrá operaciones de refrendo.

**DÉCIMA.** A solicitud del deudor prendario, podrá adelantarse la venta de la prenda, con autorización de la Institución. Cuando la prenda se haya vendido en forma anticipada, se descontará del precio de venta el préstamo, los intereses devengados pactados, los gastos de almacenaje y la cantidad o el porcentaje del precio de venta por concepto de gastos de operación señalado en el anverso.

**UNDÉCIMA.** Si la venta se realiza una vez cumplido el término del empeño, del precio de venta, la Institución cobrará el préstamo, los intereses devengados pactados, los gastos de almacenaje y la cantidad o el porcentaje del precio de venta por concepto de gasto de operación que se señale en el anverso del Billete.

Si hubiera remanente, será puesto a disposición del titular del Billete a los ocho días calendario contados a partir de la fecha de venta y contra entrega del Billete. El remanente no cobrado en un lapso de un año a partir de la venta quedará a favor de la Institución.

Por las prendas que lleguen al sexto mes nominal posterior al mes de la comercialización sin que hayan sido vendidas, el titular del Billete no tendrá derecho a pago alguno por concepto de remanente.

**DUODÉCIMA.** Los objetos empeñados que no sean recogidos en los tres días hábiles siguientes al empeño, causarán el pago por derechos de almacenaje mensual nominal sobre el importe del préstamo y el plazo para rescatarlos será de 60 días. Transcurrido este tiempo, el deudor prendario transmite por medio de este contrato la propiedad de dichos objetos a la Institución.

Toda inconformidad del titular del Billete, respecto a la cantidad y calidad de los bienes, deberá ser presentada al momento de la recepción de las prendas.

**DÉCIMO TERCERA.** El titular del Billete tiene la obligación de identificarse a satisfacción de la Institución cuando ésta lo considere necesario, para la realización de cualquier trámite relacionado con este contrato.

El Billete de prenda es nominativo e intransferible, por lo que los derechos y obligaciones principales y accesorios establecidos en el mismo, incluyendo el bien dado en prenda, no podrán ser cedidos ni transmitidos por ningún medio legal, en propiedad, uso o usufructo.

El deudor prendario de este Billete designa como su beneficiario para el caso de muerte, a cualquiera de sus herederos. El beneficiario deberá presentar el Billete, acta de defunción y actas del registro civil que acrediten el parentesco con el deudor prendario, así como cumplir con todas las demás obligaciones que establece este contrato.

**DÉCIMO CUARTA.** Este documento es nulo si tiene enmendaduras, borraduras o raspaduras, en el supuesto de que cambie su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial del mismo, en cuyo caso, la Institución se reserva el derecho de ejercer la acción legal correspondiente.

**DÉCIMO QUINTA.** El término de este contrato es de 10 meses nominales, los cuatro primeros comprenden el plazo de empeño y los seis siguientes el plazo de venta, en su caso.

**DÉCIMO SEXTA.** Para la interpretación del contrato y su cumplimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el domicilio de la casa de empeño, renunciando el deudor prendario a la jurisdicción que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualesquiera otra causa le correspondiere.

Todos los impuestos, si los hubiere, serán a cargo del titular del Billete. Para efectos de este contrato se entiende por almoneda el lugar donde se exhiben para su venta a precio determinado bienes de todo tipo.

**ARTÍCULO 38.** Las casas de empeño deberán registrar el contrato de prenda ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE EMPEÑO, DESEMPEÑO, REFRENDO**  
**Y VENTA DE LOS OBJETOS PIGNORADOS.**

**ARTÍCULO 39.** El procedimiento de empeño se sujetará a las reglas siguientes:

- I El pignorante presentará al valuador la prenda que va a empeñar.
- II El valuador procederá a verificar la autenticidad de la prenda; si no es auténtica la devuelve al pignorante; si lo es, procede a valuarla y a ofrecer la cantidad que presta por ella.
- III Si el pignorante no la acepta, se le devuelve la prenda; si la acepta se procede a la identificación y almacenamiento de la prenda.
- IV Se solicita identificación al pignorante y se procede a elaborar la boleta de empeño.
- V Se entrega la boleta al pignorante para que cobre y,
- VI El cajero de empeño, revisa, firma y paga el préstamo al pignorante.

**ARTÍCULO 40.** El procedimiento de desempeño se sujetará a las reglas siguientes:

- I El pignorante presenta al cajero de empeño el billete de identificación con el pago correspondiente.
- II El cajero verifica datos.
- III Si el cajero no acepta el desempeño, se pasa a revisión de almoneda.
- IV Si el cajero acepta el desempeño, cobra el importe y entrega comprobante para entrega de la prenda.
- V El pignorante acude a entrega de la prenda y,
- VI Si el pignorante no está de acuerdo con la prenda que se le entrega, se tramita su inconformidad.

**ARTÍCULO 41.** Los prestamistas quedan obligados a indemnizar a los pignorantes en los casos de pérdida, extravío, deterioro, incendio o cualquier otra causa que les impida hacer entrega de la cosa empeñada en la misma forma en que la recibieron, por un importe igual al valor real declarado en la póliza respectiva.

**ARTÍCULO 42.** El procedimiento de refrendo se sujetará a las reglas siguientes:

- I El pignorante entrega el billete y el dinero al cajero.
- II El cajero verifica datos del billete.
- III Si el cajero no acepta el refrendo, se pasa a revisión de almoneda.
- IV Si el cajero acepta el refrendo, procesa cobro y entrega comprobante de pago al pignorante y,
- V Se entrega al pignorante nueva boleta de empeño.

**ARTÍCULO 43.** Los objetos pignorados en garantía de préstamos que no fueren redimidos a su vencimiento o refrendados, serán vendidos en almoneda, sobre la base que se forme con el capital prestado, intereses y gastos de almacenaje. Si de la venta resultare alguna demasía, una vez cubierto el capital prestado, intereses y gastos, el excedente quedará a disposición del pignorante por el término de un año, contado a partir de la fecha de la venta. Si ese excedente no es reclamado, quedará en favor de la casa de empeño.

**ARTÍCULO 44.** Si la cosa no ha sido vendida, el pignorante podrá rescatarla pagando el precio que se haya fijado para su venta en almoneda.

**ARTÍCULO 45.** La Secretaría, para la atención de los asuntos que tiene encomendados por la Ley, se auxiliará de la Dirección que conforme sus facultades establezca el Reglamento Interior de la Secretaría, para la recepción de las solicitudes, expedición, revalidación, modificación y cancelación del permiso para la Instalación y funcionamiento de Casas de Empeño en el Estado.

**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría corresponderá realizar las siguientes funciones:

- I La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición, revalidación y modificación de permiso para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño, así como la integración del expediente correspondiente.
- II Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de permiso para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño.
- III Sancionar a los permisionarios por infracción a la Ley, conforme al procedimiento administrativo previsto en el Capítulo VII de éste último ordenamiento.
- IV Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley.
- V Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación y cancelación del permiso.
- VI Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, modificación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley.
- VII Llevar a cabo las visitas de inspección, con las formalidades que establece el Código Fiscal para el Estado de Coahuila y,
- VIII Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

**ARTÍCULO 47.** La vigilancia y supervisión de las operaciones y exacto cumplimiento de la Ley, corresponde a la Secretaría por conducto de los Servidores Públicos o persona que para tal efecto autorice, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoría, conforme a las formalidades previstas en el Código Fiscal para el Estado.

**ARTÍCULO 48.** Si del resultado de la diligencia de inspección o auditoría, la Secretaría determina infracciones de carácter fiscal cometidas por los Permisionarios, deberá imponer la sanción que corresponda en los términos previstos en el Código Fiscal para el Estado, así mismo procederá igualmente cuando las infracciones cometidas sean a las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO 49.** El Permisionario está obligado a permitir el acceso y facilitar las diligencias de Inspección o auditoría que pretenda realizar la Secretaría siempre y cuando medie mandato legítimo y se lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento fiscal Estatal.

## **CAPITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 50.** Las Casas de Empeño tienen la obligación de llevar contabilidad, la cual deberán conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad, estará a disposición de las autoridades fiscales.

## **CAPITULO VII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 51.** Corresponde a la Secretaría, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoría, la vigilancia y supervisión de la operación y exacto cumplimiento de la presente Ley por parte de los permisionarios.

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la Secretaría en los términos previstos por este ordenamiento.

Cuando las infracciones cometidas por los permisionarios sean de índole fiscal, ésta procederá a fincar sanciones en los términos del Código Fiscal para el Estado.

**ARTÍCULO 52.** Los permisionarios están obligados a permitir el acceso y facilitar la inspección que realice la autoridad competente con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley, la cual se llevará a cabo con las formalidades que establece el Código Fiscal para el Estado.

**ARTÍCULO 53.** Para sancionar al permisionario por infracciones de índole fiscal o a las disposiciones de esta Ley, la Secretaría, le hará saber:

- I La infracción que se le imputa.
- II El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de declaración y pruebas en relación a los hechos constitutivos de la infracción, o bien se le notificará el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 54.** Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la Secretaría dentro de los ocho días hábiles siguientes a su celebración, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará al permisionario la resolución.

**ARTÍCULO 55.** Se impondrá multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos, cuando:

- I Una persona física o moral instale y haga funcionar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por el Ejecutivo del Estado.
- II El permisionario cancele con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes.
- III El permisionario omita anexar el contrato de mutuo con interés, los documentos que amparen la identidad del pignorante, o en su caso la factura que ampare la propiedad del bien pignorado.
- IV El permisionario se oponga sin causa justificada, a la práctica de una visita de inspección, auditoría o de supervisión de la operación del establecimiento y,
- V El permisionario solicite extemporáneamente la revalidación del permiso.

**ARTÍCULO 56.** Se impondrá suspensión temporal del permiso hasta por treinta días naturales cuando:

- I El permisionario no revalide el permiso.
- II El permisionario no modifique el permiso dentro del término establecido por la Ley.
- III El permisionario acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal.
- IV El permisionario no renueve la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios a los pignorantes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido personalmente y por escrito el requerimiento para ello por parte de la Secretaría.

**ARTÍCULO 57.** Los permisos a que se refiere esta Ley podrán cancelarse por:

- I Incumplir las disposiciones de esta Ley o las previstas en las Leyes Fiscales del Estado.
- II El permisionario cometa acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento previa resolución de la autoridad competente que así lo determine.

- III El permisionario acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal y,
- IV El permisionario sin causa justificada suspenda las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de treinta días naturales.

**ARTÍCULO 58.** Para imponer la sanción que corresponda, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I La gravedad de la infracción cometida.
- II Las condiciones del infractor.
- III La conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de la Ley.
- IV La reincidencia.

### **CAPITULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 59.** Las notificaciones a que se refiere el presente capítulo se realizarán con las formalidades y conforme a lo dispuesto por el Título V, Capítulo II, del Código Fiscal para el Estado.

### **CAPITULO IX DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 60.** En contra de los actos y resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, procede el recurso de inconformidad.

Dicho recurso se interpondrá por escrito ante la propia Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. En dicho recurso, el promovente podrá manifestar lo que a su derecho convenga.

Si fuera notoriamente improcedente, se desechara de plano y se notificará la resolución al promovente. Si se declara procedente, se citará al recurrente y en audiencia oral, en un término de siete días hábiles, se recibirán pruebas y se oirán alegatos. Después de oír a la parte, las Secretaría dictará su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes y la notificará al promovente.

**ARTÍCULO 61.** Contra los actos administrativos dictados por la Secretaría en materia fiscal estatal, los permisionarios podrán interponer el recurso de revisión que se contiene en el Capítulo I, del Título V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez que haya entrado en vigor esta Ley, las Casas de Empeño ya instaladas y que se encuentren funcionando en el Estado con anterioridad, deberán cumplir dentro de los 90 días hábiles siguientes con las disposiciones de la misma.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.****DIPUTADO SECRETARIO.****MARTHA LOERA ARÁMBULA.  
(RÚBRICA)****FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.  
(RÚBRICA)****IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila, 07 de Diciembre de 2005**EL GOBERNADOR DEL ESTADO****PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE FINANZAS****LIC. JORGE TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)****EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 597.-****ARTÍCULO PRIMERO.** Se desincorpora del dominio público del Gobierno del Estado, un inmueble cuya superficie de terreno es de 1,630.42 m<sup>2</sup>, ubicado en la esquina sur-oeste que conforman las calles Francisco I. Madero y Francisco Murguía número 1251, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el cual tiene las medidas y colindancias que se describen a continuación:

Al Norte mide 42.05 metros y colinda con la calzada Francisco I. Madero; al Sur mide 25.00 metros y colinda con inmueble propiedad de la Universidad Autónoma de Coahuila; al Este mide 48.44 metros y colinda con la calle Francisco Murguía y al Oriente mide 46.55 metros y colinda con inmueble propiedad de la Universidad Autónoma de Coahuila.

La propiedad del inmueble se encuentra acreditada a favor del Gobierno del Estado mediante la Escritura Pública Número 11, pasada ante la fe del Notario Público Número 16, Licenciado Raúl P. García Elizondo, e inscrita en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, el 18 de febrero de 2003, bajo la Partida 11, Libro I, Sección IX, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 55, fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto del Ejecutivo Estatal se enajene a título gratuito el inmueble a que se refiere el artículo anterior, a favor de la **“UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA”**.**ARTÍCULO TERCERO.** La enajenación a que se refiere este Decreto se realizará a favor de la **“UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA”** a fin de que sea regularizada la situación del

inmueble en el que se encuentran actualmente las instalaciones del Centro Audiovisual de la citada institución educativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se faculta al titular del Ejecutivo del Estado para que por sí o por conducto del representante legal que designe, otorgue a favor de la “**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**”, la escritura de propiedad correspondiente a la enajenación, a título gratuito, que con el presente decreto se autoriza.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por la “**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**”.

**ARTÍCULO SEXTO.** En el supuesto de que la “**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**”, no escribire la operación autorizada en un plazo de doce meses, contado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la donación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el título de propiedad correspondiente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila, 08 de Diciembre de 2005

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 598.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, para enajenar a título oneroso, un área municipal con una superficie de 316.00 metros cuadrados, ubicada entre las calles Boulevard Oceanía y Saltillo 400 del Fraccionamiento Oceanía Boulevares de esta ciudad, a favor de la C. María Mercedes Reyes Rodríguez, con el objeto de fomentar la vivienda. La superficie en mención se identifica de la manera siguiente:

Al Norte: Mide 16.00 metros y colinda con privada Oceanía Boulevares.  
Al Oriente: Mide 35.00 metros y colinda con propiedad de Marcelino Oyervides, María Mercedes Reyes Rodríguez, Antonio Zúñiga y Juan Manuel Reyes.  
Al Poniente: En dos quiebres: 34.44 metros y 4.50 metros y colinda con propiedad privada de Leonardo Alberto Cázares González.

El objeto de la desincorporación es a fin de enajenar dicha superficie a título oneroso a favor de la C. María Mercedes Reyes Rodríguez, para fomentar la vivienda y reintegrar el importe que resulte de la venta del referido inmueble a las partidas de la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila, 08 de Diciembre de 2005

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**



**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** No se aprueban las cuentas públicas del Municipio de Castaños, Coahuila, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004, por las siguientes consideraciones:

**OBSERVACIONES AUDITORÍA FINANCIERA.  
PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 2004.**

- a) Gastos sin comprobación por la cantidad de 13 mil 452 pesos.
- b) Se observaron cheques no nominativos por 11 mil 316 pesos.
- c) En el rubro de publicidad se observó la falta de contratos y otras inconsistencias por un monto de 197 mil 556 pesos.
- d) En el rubro de asesorías se observaron inconsistencias por un monto de 9 mil pesos.
- e) En el rubro de materiales de construcción y eléctrico se observaron inconsistencias por un total de 4 mil 719 pesos.
- f) En el rubro de comisiones bancarias se observaron cargos por sobregiro de cheques por la cantidad de 85 mil 251 pesos.

**TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DE 2004.**

- g) Se observó comprobación con copias fotostáticas por 30 mil 890 pesos.
- h) Se observaron deficiencias en el soporte del gasto por no realizar retenciones de Ley y por la falta de justificación de pagos extraordinarios por un monto de 16 mil 769 pesos.
- i) Se observó la falta de justificación en algunas erogaciones como pago a proveedores y otros por la cantidad de 56 mil 528 pesos.
- j) Se observó la falta de documentación para registro contable como son: falta de facturas, falta de bitácoras de combustible, falta de recibos y otros por la cantidad de 1 millón 519 mil 555 pesos.
- k) De la revisión se observó comprobación que no reúne los requisitos fiscales, por estar en algunos casos la vigencia vencida y en otras falta importe, por un monto de 57 mil 414 pesos.
- l) Se observaron servicios pagados no incluidos en contrato por la cantidad de 2 mil 300 pesos.

OBSERVACIONES PROGRAMAS DE INVERSIÓN.  
CUATRO TRIMESTRES DE 2004.

- m) Falta de documentación para su registro contable por la cantidad de 3 millones 349 mil 377 pesos.
- n) Recursos que no aplican en el fondo 375 mil 858 pesos.
- o) Deficiencias en expedientes de obra 1 millón 164 mil 66 pesos.
- p) Falta de oficios de aprobación por un monto de 680 mil 349 pesos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** No se aprueban las cuentas públicas del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004, por las siguientes consideraciones:

OBSERVACIONES AUDITORÍA FINANCIERA.  
PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 2004.

- a) Comprobación con copia fotostática por un monto de 7 mil 337 pesos.
- b) Deficiencias en el soporte del gasto por no realizar retenciones de Ley y otras por compensaciones y gratificaciones no autorizadas por 8 mil 525 pesos.
- c) Deficiencias en la comprobación del gasto por 21 mil 660 pesos.
- d) Insumos a vehículos que no son propiedad del municipio por 2 mil 425 pesos.
- e) Se observaron gastos sin justificación por la cantidad de 118 mil 637 pesos.
- f) Se observó falta de documentación para registro contable por la cantidad de 965 mil 677 pesos.
- g) Comprobación que no reúne requisitos fiscales por 37 mil 515 pesos.

TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DE 2004.

- h) Comprobación con copias fotostáticas por 10 mil pesos
- i) Insumos a vehículos que no son propiedad del municipio 60 mil 464 pesos.
- j) Se observaron gastos no justificados por 41 mil 76 pesos
- k) Falta documentación para su registro contable por un monto de 1 millón 133 mil 402 pesos.
- l) Se observaron inconsistencias en la clasificación del registro contable por la cantidad de 254 mil 580 pesos.
- m) De la revisión se observó comprobación que no reúne requisitos fiscales por la cantidad de 32 mil 258 pesos.
- n) Inconsistencias en nómina por un monto de 1 millón 1 mil 305 pesos.
- o) No se registraron ingresos por concepto de bailes que se realizan semanalmente.
- p) No existe comprobación de ingresos y egresos del Comité de la Feria.
- q) En seguridad pública no se registraron ingresos de efectivo desde el primero de agosto de 2004 al primero de noviembre de 2005 por 4 mil 600 pesos.
- r) Se observaron estímulos a integrantes del cabildo por 78 mil pesos incluyendo al Director de Seguridad Pública y a tres personas asistentes de la presidencia que reciben pagos fuera de nómina, ésto por lo que respecta al tercer trimestre de 2004.
- s) Estímulos a los integrantes del cabildo por un monto de 109 mil pesos.
- t) Se observó la existencia de gastos por comprobar por 211 mil 703 pesos, saldo al 31 de diciembre de 2004, integrado en su mayoría por funcionarios de primer nivel
- u) Se observaron al 31 de diciembre de 2004 préstamos personales por la cantidad de 193 mil pesos en su mayoría por funcionarios de primer nivel, sin que exista descuento vía nómina.
- v) Se detectó la falta de pólizas de cheques y comprobación por la cantidad de 101 mil pesos.

OBSERVACIONES PROGRAMAS DE INVERSIÓN.  
CUATRO TRIMESTRES DE 2004.

- w) Se observó que no se localizó documentación para su registro contable por la cantidad de 1 millón 152 mil 726 pesos.
- x) Se observaron deficiencias en los expediente de obra por la cantidad de 50 mil 247 pesos.
- y) Se observó ejercicio de recursos que no aplican en el fondo por la cantidad de 70 mil 171 pesos.
- z) Deficiencias en construcción de obras por 3 mil 220 pesos.
- aa) Faltan oficios de aprobación por un monto de 250 mil 477 pesos.
- bb) Se observó que la persona que fungió como Tesorero Municipal desde el mes de febrero de 2004, fue nombrado por el Presidente Municipal contraviniendo lo establecido por el Código Municipal.
- cc) Es importante señalar que el ayuntamiento de Cuatrociénegas no presentó las cuentas públicas del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2004 en tiempo, sin embargo de las observaciones aquí señaladas son resultado de un acuerdo de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda instruyendo a la Contaduría Mayor de Hacienda a realizar una auditoría especial a la administración municipal, en virtud de la no presentación de las cuentas públicas, habiendo instruido que los resultados de la misma se informarán a esta Comisión para tomar las medidas pertinentes que procedan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** No se aprueban las cuenta públicas del Municipio de Matamoros, Coahuila, correspondientes al primero y segundo trimestres de 2004, por las siguientes consideraciones:

OBSERVACIONES AUDITORÍA FINANCIERA.  
PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 2004.

- a) De la revisión se observó la falta de documentación para registro contable, como falta de recibos, falta de contratos, falta de cotizaciones, entre otros, por la cantidad de 2 millones 412 mil 672 pesos.
- b) Por concepto de gastos no justificados se observó la cantidad de 1 millón 128 mil 915 pesos.
- c) Se observaron comprobantes con requisitos fiscales incompletos por un monto de 92 mil 402 pesos.
- d) De la revisión se observaron inconsistencias en la documentación comprobatoria, no existe evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios por la cantidad de 12 mil 151 pesos.
- e) En la aplicación de gastos se observaron inconsistencias por 511 mil 688 pesos.
- f) Inconsistencias en el control de consumo de combustible por la cantidad de 2 millones 390 mil 768 pesos.
- g) Se observaron recursos transferido al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros sin acuerdo del consejo por un monto de 105 mil 719 pesos.
- h) En el rubro de apoyos se observaron inconsistencias por la cantidad de 166 mil 676 pesos.
- i) Se observaron apoyos a regidores y no existe acuerdo de cabildo específico donde se autorice el monto de los apoyos por la cantidad de 808 mil 800 pesos.
- j) Se observó pago a proveedores de medicamentos y de artículos deportivos no justificados y con presunción de lazos consanguíneos por un monto de 307 mil 829 pesos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** No se aprueban las cuenta públicas del Municipio de Monclova, Coahuila, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004, por las siguientes consideraciones:

OBSERVACIONES AUDITORÍA FINANCIERA.  
PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 2004.

- a) De la revisión se observaron inconsistencias en el servicio de renta de pipas en virtud de que no existen bitácoras del servicio prestado, así como inconsistencias en las facturas por un monto de 603 mil 750 pesos.
- b) Se observaron inconsistencias en nóminas al expedirse cheques a favor de la Tesorería municipal para pago en efectivo de sueldos fuera de nómina, no se justifican las contrataciones, en algunos casos faltan recibos de los empleados por la cantidad de 1 millón 638 mil 955 pesos.
- c) En el rubro de combustible se observó la falta de bitácoras y de vales que justifiquen el consumo por la cantidad de 7 millones 165 mil 346 pesos.
- d) Se observaron gastos sin comprobar por la cantidad de 178 mil 193 pesos.
- e) Se detectaron comprobantes sin requisitos fiscales por un monto de 76 mil 139 pesos.
- f) Se observaron cheques no nominativos por la cantidad de 49 mil 260 pesos.
- g) Existen gastos pagados en 2004 por servicios de publicidad y combustibles correspondientes a 2003 por la cantidad de 1 millón 491 mil 311 pesos.
- h) En el rubro de apoyos se observaron la falta de identificaciones, de solicitud y de recibos de beneficiarios por la cantidad de 23 mil 873 pesos.
- i) En mantenimiento de vehículo no se encontró evidencias de las unidades que recibieron el servicio por 89 mil 988 pesos.
- j) Se observó en el rubro de publicidad inconsistencias por la cantidad de 27 mil 600 pesos.
- k) En materiales para construcción se observaron inconsistencias por la cantidad de 179 mil 634 pesos.

TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DE 2004.

- l) Falta de justificación en algunos gastos por la cantidad de 51 mil 249 pesos.
- m) Se observó la falta de documentación para su registro contable, como son falta de bitácoras de combustible, falta de pólizas de cheques, falta de contratos entre otros, por la cantidad de 4 millones 103 mil 58 pesos.
- n) Se observaron errores en la clasificación en el registro contable por un monto de 120 mil 30 pesos.
- o) Se observaron comprobaciones que no reúnen todos los requisitos fiscales por la cantidad de 473 mil 392 pesos.
- p) Documentación con deficiencias administrativas por la cantidad de 17 mil pesos.
- q) En el rubro de ingresos se observaron pendientes de depositar recursos que corresponden al Hospital Maternal por 85 mil 119 pesos.
- r) Se observaron inconsistencias en el rubro de acreedores por un monto de 3 millones 362 mil 937 pesos.
- s) Se observó un saldo al 31 de diciembre de 2004 por concepto de gastos por comprobar por un monto de 557 mil 650 pesos.
- t) Se observaron préstamos a empleados pendientes de recuperar 302 mil 556 pesos.
- u) Se observaron inconsistencias en nómina por falta de recibos, inconsistencias en firma, entre otros, por la cantidad de 760 mil 961 pesos.
- v) De la revisión a los cuatro trimestres de 2004, se observó que en la adquisición de materiales de construcción, eléctrico, pendones, señalamientos y aceites, existen insuficiencias al no realizar los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones entre otras observaciones, por la cantidad de 10 millones 469 mil 940 pesos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** No se aprueban las cuentas públicas del Municipio de Sabinas, Coahuila, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004, por las siguientes consideraciones:

OBSERVACIONES AUDITORÍA FINANCIERA.

PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 2004.

- a) De la revisión se observó inconsistencias en la adquisición de maquinaria por la cantidad de 1 millón 358 mil 625 pesos.
- b) En renta de maquinaria se observaron inconsistencias en la contratación por la cantidad de 427 mil 930 pesos.
- c) En arrendamiento de camiones de servicios de limpieza se observaron inconsistencias en la contratación, así como la falta de comprobación de los trabajos que realizaron por la cantidad de 509 mil pesos.
- d) Se observaron inconsistencias en el rubro de publicidad por la cantidad de 593 mil 205 pesos.
- e) En mantenimiento de vehículos se observaron deficiencias administrativas por la cantidad de 87 mil 255 pesos.
- f) En renta de computadoras se observaron inconsistencias en su contratación además de considerarse injustificado el concepto, por la cantidad de 94 mil 12 pesos.
- g) Se observaron gastos sin comprobar por un monto de 59 mil 97 pesos.
- h) Inconsistencias en consumos, hospedajes, viáticos y eventos no justificados por un monto de 134 mil 324 pesos.
- i) En el rubro de apoyos se encontraron inconsistencias por un monto de 46 mil 909 pesos.

TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DE 2004.

- j) Se observaron deficiencias en el contenido de los comprobantes por 65 mil 10 pesos.
- k) Insumos a vehículos que no son propiedad del municipio por la cantidad de 57 mil 963 pesos.
- l) Se observaron inconsistencias en algunos comprobantes de gastos por la cantidad de 297 mil 405 pesos.
- m) Gastos injustificados por un monto de 369 mil 560 pesos.
- n) En el rubro de adquisiciones se observaron inconsistencias por un monto de 2 millones 63 mil 553 pesos.
- o) Se observó falta de documentación para su registro contable, como pólizas de cheques, bitácoras de combustibles, falta de expedientes, falta de contratos, entre otros por un monto de 5 millones 728 mil 575 pesos.
- p) De la revisión se observaron pagos a personal fuera de nómina por la cantidad de 3 mil 490 pesos.
- q) En comprobación que no reúne requisitos fiscales se observó la cantidad de 360 mil 291 pesos.
- r) En gastos expedidos a funcionarios no propios de su cargo por un monto de 121 mil 902 pesos.
- s) Se observó que la Feria Expo-Sabinas 2004 se concesionó sin observar los procedimientos adecuados, además de que el concesionario no ha liquidado totalmente al ayuntamiento el monto total contratado.
- t) Se observaron provisiones en el mes de diciembre de 2004 con inconsistencias de los servicios supuestamente prestados.
- u) Se observó pago de facturas sin comprobar los servicios prestados y sin justificar por la cantidad de 172 mil 500 pesos.
- v) De la revisión se observó que la caja de ingresos de seguridad pública no se registraron los ingresos del mes de diciembre de 2004.

OBSERVACIONES PROGRAMAS DE INVERSIÓN

CUATRO TRIMESTRES DE 2004.

- w) Se observó ejercicio de recursos que no aplican en el fondo por un monto de 1 millón 561 mil 761 pesos.

- x) Se observó falta de oficios de aprobación por 1 millón 479 mil 473 pesos.
- y) Por falta de documentación para registro contable se observó la cantidad de 255 mil 833 pesos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda a dar seguimiento al proceso de fiscalización señalado en el ordenamiento citado, para lo cual deberá notificar a las entidades fiscalizadas, señaladas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente acuerdo, las observaciones señaladas, detallando cada uno de los rubros citados, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de que se les notifique el acuerdo del Congreso del Estado, solventen las observaciones señaladas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Túrnese el presente dictamen con el acuerdo respectivo a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, a efecto de que notifique a la Contaduría Mayor de Hacienda el presente acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En virtud de que están por concluir las administraciones municipales, se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda a efecto de que notifique el presente acuerdo a los Presidentes Municipales, Tesoreros Municipales y Órganos de Control Interno de los Municipios de Castaños, Cuatro Ciénegas, Matamoros, Monclova y Sabinas, así como a las autoridades entrantes, a efecto de que se sirvan considerar en el proceso de entrega-recepción toda la información y documentación que sea necesaria para la solventación de las observaciones, solicitándoles a las autoridades entrantes otorgar las facilidades a los funcionarios salientes para solventar todas y cada una de las observaciones mencionadas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Instruir a la Contraloría del Municipio de Cuatro Ciénegas, para que se inicie procedimiento a los integrantes del cabildo y se les finque responsabilidad, ya que se negaron sistemáticamente a analizar las cuentas públicas durante toda la administración.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.**

### DIPUTADO PRESIDENTE

**JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ.**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO.

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO.

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.**  
(RÚBRICA)

---

---

## DISTRITO DE SALTILLO

---

**LIC. MARÍA ELENA G. OROZCO AGUIRRE**  
NOTARÍA PÚBLICA No. 52  
DISTRITO DE SALTILLO.  
SALTILLO, COAHUILA.

### “AVISO NOTARIAL”

MARIA ELENA G. OROZCO AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública 52 con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, con domicilio en Carmen Aguirre de Fuentes 451, Zona Centro, en ésta ciudad, HAGO SABER: Que el día 30 (treinta) del mes de noviembre del 2005 (dos mil cinco) los C.C. MARIO AUGUSTO MULLER DE PEÑA, y también

los Sucesores de JOEL FEDERICO MULLER DE PEÑA los C.C. EDGAR NAIM, SARA MARIA, FEDERICO RICARDO todos de apellidos MULLER RODRIGUEZ; los sucesores de ADA MULLER DE PEÑA los C.C. DORA HERMINIA, ADRIANA, ambas de apellidos GARZA MULLER, los Sucesores de VIOLETA MULLER DE PEÑA, los C.C. ELSA MARIA ZAMORA MULLER, CARLOS, LAURA YOLANDA, FEDERICO y SONIA BEATRIZ todos de apellidos TRUEBA MULLER solicitaron a la suscrita la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de sus padres y abuelos, los señores JOEL MULLER DOMINGUEZ y HERMINIA DE PEÑA FLORES.

"Se propuso como Albacea a MARIO AUGUSTO MULLER DE PEÑA con domicilio en Matamoros Norte número 952 Zona Centro en esta ciudad, y se fijaron las 18:00 horas del día viernes 3 (tres) del mes de febrero del 2006 (dos mil seis) en las oficinas de ésta Notaría a fin de que tenga lugar la junta de Herederos correspondiente.

**LIC. MARIA ELENA G. OROZCO AGUIRRE**

NOTARIA PUBLICA NUMERO 52.

CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO DE SALTILLO,  
COAHUILA

(RÚBRICA) 27 DIC Y 10 ENE

## DISTRITO DE RÍO GRANDE

**LICENCIADO HERIBERTO M. FUENTES MACIEL.**

NOTARÍA PÚBLICA No. 17

DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE.

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

### AVISO NOTARIAL

En la Notaría Pública número (17) Diecisiete a mi cargo, con fechas 05 de Septiembre del año dos mil cinco, a petición del señor JOSE JACINTO OLVEDA PEREZ se inició Procedimiento Sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes acumulados de sus padres COSME OLVEDA PEREZ, de su madre señora BENEDICTA PEREZ RIVERA, de sus hermanos CONCEPCIÓN OLVEDA PEREZ y MARIA DIAMANTINA OLVEDA PEREZ, quienes fallecieron en esta ciudad de Piedras Negras y Ciudad de Allende Coahuila de fecha 11 de Junio del año 1996, 21 de Enero del año 1946, 26 de noviembre del año 1997 y 15 de Enero 1995, se propone como albacea de la Sucesión al compareciente JOSE JACINTO OLVEDA PEREZ, con Domicilio en la esquina que forman las calles Dr. Luis Pasteur y Dr. Batres, de esta ciudad.-----

Por lo anterior y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 1127 en relación con el 1065, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, procedo hacer las publicaciones de (2) dos edictos de diez en diez días, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del De-cujus, para que se presenten a deducirlos según corresponda.-----  
Piedras Negras, Coahuila a 05 de Septiembre del año 2005.

**LICENCIADO HERIBERTO M. FUENTES MACIEL**

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE

FRESNOS 1404, FRACC. CONTRY HOUSE

DISTRITO JUDICIAL DE RIO GRANDE

PIEDRAS NEGRAS COAHUILA

(RÚBRICA) 27 DIC Y 10 ENE

## DISTRITO DE MONCLOVA

LA ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y  
MOTELEROS DE COAHUILA, A.C

### CONVOCATORIA

EN BASE A LOS ESTATUTOS DE LA ACTA  
CONSTITUTIVA DE NUESTRA ASOCIACIÓN  
ARTICULO 30 Y 31

CITA A JUNTA EXTRAORDINARIA A TODOS SUS  
AGREMIADOS PARA LA ELECCIÓN DE SU MESA  
DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2006-2007

QUE SE LLEVARA A CABO EN EL HOTEL FOUR  
POINTS BY SHERATON DE MONCLOVA, COAHUILA  
EL DIA 18 DE ENERO DEL 2006 A LAS 11:00 HRS.

Atentamente

**JORGE KALIONCHIZ DE LA FUENTE**

Presidente

(RÚBRICA) 27 DIC Y 6 ENE

## DISTRITO DE VIESCA

**LIC. ANA PATRICIA RAMOS TORRES**

NOTARÍA PÚBLICA No. 53

DISTRITO DE VIESCA.

TORREÓN, COAHUILA.

### EDICTO NOTARIAL

LA C. NOTARIA ANA PATRICIA RAMOS TORRES, Titular de la Notaría Pública No. 53, en ejercicio para el Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila y con domicilio en C. Mariano López Ortiz No. 918 Norte, hago constar: Que ante mí comparecieron: los señores ELIDA LOURDES AVALOS LIRA, YAHIR GONZALEZ AVALOS, MIGUEL ANGEL GONZALEZ AVALOS Y CHRISTOPHER RANDY GONZALEZ AVALOS, para iniciar y tramitar el procedimiento extrajudicial Intestamentario a bienes de su finado Esposo y Padre respectivamente DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ FLORES. El señor Miguel Ángel González Flores falleció en esta ciudad, el día 20 de Agosto de 2005. La señora Elida Lourdes Avalos Lira tiene su domicilio en Calle Jilgueros No. 508 en el fraccionamiento Ex Hacienda Los Ángeles en ésta ciudad; la Notario declaró la apertura de la sucesión, asentando todo lo anterior en acta fuera de Protocolo levantada el 5 de Octubre del 2005.- La publicación de este edicto se hace con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1127 fracción II y 1065 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila.- DOY FE. -----

Torreón, Coah. Octubre 20 del 2005.

**LIC. ANA PATRICIA RAMOS TORRES**

NOTARIO PÚBLICO No. 53.

(RÚBRICA) 13 Y 27 DIC

## **PERIODICO OFICIAL**

### **INDICADOR**

Se publica MARTES Y VIERNES  
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**

Subdirector:

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

### **TARIFA**

#### **AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

#### **NOTA IMPORTANTE:**

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

### **SUSCRIPCIONES**

Por un año \$1,313.00 (MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$656.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$481.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). plana.

Los suscriptores deberán dirigirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40